

ACTA ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA EL INFORME JUSTIFICATIVO PARA USO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO NÚM. BAGRICOLA-CCC-PEPU-2026-0007 PARA LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN (SMA) DE LA PLATAFORMA AUTOAUDIT® — QUINCE (15) LICENCIAS

ACTA NO. 1

En uno de los salones de reuniones del **Banco Agrícola de la República Dominicana (BAGRICOLA)**, ubicado en la Av. George Washington No. 601, Santo Domingo de Guzmán, D.N., capital de la República Dominicana; siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) hoy **10 de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)**, se reunieron los miembros del Comité de Contrataciones Públicas de esta institución, debidamente integrado por los señores: **Ricar Rodríguez**, quien actúa en su calidad de presidente del Comité delegado por el Sr. **Fernando Durán**, Administrador General; **Marlyn Rosario**, Directora Jurídica; **Joalrobril L. De La Rosa**, Gerente de Tesorería; **Hipólito Bazil**, Director de Planeación Estratégica, debidamente representado por **Aridio Roque D.**, Gerente de Programación y Presupuesto; **Mildred Núñez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información; y **Belkys Rodríguez**, Oficial de Cumplimiento del Banco.

Antes de iniciar la reunión, el señor Ricar Rodríguez verificó si existía el quórum necesario para emitir resoluciones válidas y, al determinar que se encontraban la mayoría de los miembros presentes, se procedió a dejar abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo dispuesto en el encabezado de este acto.

VISTOS:

VISTO: El Artículo 78, numeral 6, de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, promulgada el **28 de julio de 2025**, que reconoce como procedimiento de excepción las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica, por razones de exclusividad, propiedad intelectual o condiciones técnicas excepcionales debidamente certificadas;

VISTO: El Artículo 166 del Decreto Núm. 52-26, Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25, que regula la selección directa por proveedor único y reconoce como causas válidas el software propietario, la compatibilidad técnica con licencias previamente adquiridas, la ausencia de sustitutos razonables y la representación exclusiva debidamente acreditada, así como las disposiciones concordantes sobre publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y requisitos del expediente administrativo;

VISTO: El Oficio No. 2026-7-0419, de fecha 30 de julio de 2026, suscrito por el señor **Lenin Antonio De La Rosa Feliz**, Director General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), mediante el cual se solicita la autorización para la renovación del Servicio de Soporte, Mantenimiento y Actualización (SMA) de la plataforma AutoAudit® objeto del presente procedimiento;

VISTO: El Informe de Estudios Previos referencia **BAGRICOLA-CCC-PEPU-2026-0007**, elaborado conforme al artículo 85 del Decreto Núm. 52-26, por la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)** en coordinación con la **Dirección de Auditoría Interna**, como área usuaria de la plataforma, en el que se identifica la necesidad institucional y se justifican técnica, financiera y jurídicamente la modalidad y el alcance de la **RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE,**



MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN (SMA) DE LA PLATAFORMA AUTOAUDIT® — QUINCE (15) LICENCIAS;

VISTO: El **Informe Técnico Pericial** que justifica el Procedimiento de Excepción por Proveedor Único (PEPU), referencia **BAGRICOLA-CCC-PEPU-2026-0007**, de fecha **3 de agosto de 2026**, suscrito por los peritos designados: **Luis Federico Tull Soriano**, Encargado de Infraestructura y Datacenter, perito técnico de infraestructura; **Maxima Gissel Martí Ramos**, Encargada de la Sección de Auditoría, perito funcional del área usuaria; **Pedro José León Asencio**, Encargado de la Sección de Seguridad de la Información, perito de seguridad de la información; y **Lenin Antonio De La Rosa Feliz**, Director General TIC, perito técnico institucional; en el que se concluye que, por la naturaleza propietaria de AutoAudit®, la necesidad de compatibilidad con las licencias previamente adquiridas y la obligación de que las actualizaciones y el soporte sean suministrados por el titular de los derechos o por un proveedor debidamente autorizado, la renovación solo puede ser suministrada por **The Eniac Corporation**, en su condición de revendedor principal autorizado del fabricante en la República Dominicana;

VISTO: La **comunicación del fabricante Empowered Systems**, de fecha **17 de junio de 2026**, suscrita por el señor **Andy Markle**, Gerente de Producto de AutoAudit, mediante la cual se confirma que **Empowered Systems** es el dueño y único desarrollador del software AutoAudit®, que es el único proveedor que puede suministrar el software y sus actualizaciones, y que se ha asociado con **The Eniac Corporation** como revendedor principal de AutoAudit en la República Dominicana, brindando además servicios profesionales de soporte, capacitación e implementación;

VISTO: La **propuesta de renovación de The Eniac Corporation**, de fecha **12 de junio de 2025**, con validez indicada hasta el **31 de julio de 2026**, por un monto total de **US\$14,616.00 (Catorce mil seiscientos dieciséis dólares estadounidenses con 00/100)**, correspondiente a la renovación del SMA de quince (15) licencias AutoAudit® por doce (12) meses; propuesta que deberá ser formalmente ratificada o actualizada por el Oferente, confirmando su vigencia, fecha de emisión y condiciones económicas, previo a la formalización contractual;

VISTO: El **antecedente contractual BAGRICOLA-CCC-PEPU-2025-0004, Lote 1 — Servicios SMA AutoAudit**, contratado con The Eniac Corporation por un monto de **US\$51,570.00**, comprensivo de la renovación del SMA de diez (10) licencias y la adquisición de cinco (5) licencias AutoAudit Desktop, con lo cual la institución alcanzó el total de quince (15) licencias cuya cobertura se renueva mediante el presente procedimiento;

VISTO: El **Pliego de Condiciones Específicas BAGRICOLA-CCC-PEPU-2026-0007**, elaborado por la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)** y la **Dirección de Auditoría Interna**, como áreas requirentes responsables de las especificaciones técnicas y funcionales del objeto, y por la **Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP)**, responsable de las condiciones contractuales y la formalización del documento; redactado en apego a la **Ley Núm. 47-25** de Contrataciones Públicas y el **Decreto Núm. 52-26**;

VISTO: El **Certificado de Apropiación Presupuestaria, Expediente Núm. 2026-000142**, de fecha **nueve (9) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)**, emitido por la Gerencia de Tesorería del Banco Agrícola de la República Dominicana, a cargo del Lic. **Joalrobrít L. De La Rosa**, correspondiente al Documento No. **BAGRICOLA-CCC-PEPU-2026-0007**, mediante el cual se certifica que existe la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del ejercicio fiscal **2026** y se hace la reserva de la cuota de compromiso para el **TERCER TRIMESTRE**, por un monto total de **RD\$865,267.20 (Ochocientos sesenta**

y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos dominicanos con 20/100), con cargo a la cuenta presupuestaria **2.2.5.9.01**, código del Catálogo de Bienes y Servicios UNSPSC **81112501**, bajo la unidad ejecutora Sección de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa;

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO: Que el **Banco Agrícola de la República Dominicana** utiliza la plataforma **AutoAudit®** como herramienta especializada de apoyo a los procesos de auditoría interna, la cual permite organizar y documentar programas de trabajo, procedimientos, evidencias, observaciones, hallazgos y actividades de seguimiento, contribuyendo al fortalecimiento del control interno, la gestión de riesgos y el cumplimiento institucional;

CONSIDERANDO: Que la contratación tiene **naturaleza de continuidad operativa**: no comprende la adquisición de una nueva herramienta de auditoría ni la sustitución de la plataforma instalada, sino el mantenimiento vigente del servicio asociado a licencias previamente adquiridas e implementadas, preservando la inversión institucional, la continuidad de los procesos y la compatibilidad con la información y configuraciones existentes;

CONSIDERANDO: Que el alcance de la contratación comprende la **renovación del Servicio de Soporte, Mantenimiento y Actualización (SMA) de quince (15) licencias AutoAudit® por doce (12) meses, correspondientes al período agosto 2026 – julio 2027**, incluyendo soporte técnico y funcional autorizado, acceso al portal de soporte del fabricante Empowered Systems, derecho a nuevas versiones, mejoras, parches y correcciones, asistencia para el escalamiento de casos al fabricante y la documentación formal de vigencia y activación de la cobertura;

CONSIDERANDO: Que **Empowered Systems** es el titular, dueño y único desarrollador del software AutoAudit®, y que **The Eniac Corporation** (27 González Giusti, Suite 600, Guaynabo, Puerto Rico 00968; VAT/Tax ID: 660531611; contacto: Enrique Albáñez Schacht, Customer Success Manager) es su revendedor principal autorizado en la República Dominicana, configurándose el supuesto de exclusividad técnica previsto en el **Artículo 78, numeral 6, de la Ley Núm. 47-25** y desarrollado por el **Artículo 166 del Decreto Núm. 52-26**, que habilita el **Procedimiento de Excepción por Proveedor Único (PEPU)**;

CONSIDERANDO: Que, conforme al **Artículo 166 del Decreto Núm. 52-26**, la relación contractual previa con el proveedor o la mera preferencia de la institución no constituyen, por sí solas, causa suficiente para configurar un proveedor único, por lo que la procedencia de la modalidad se sustenta en la configuración objetiva de la causal y no en el monto de la contratación, quedando la adjudicación condicionada a la incorporación y validación en el expediente administrativo de la certificación vigente del fabricante o titular de derechos, de la evidencia de titularidad de las quince (15) licencias y del análisis de razonabilidad del precio;

CONSIDERANDO: Que la contratación con un suplidor no autorizado conllevaría riesgos críticos para la institución, incluyendo la imposibilidad de mantener vigente la cobertura del SMA, la pérdida de acceso al portal de soporte, a las actualizaciones, parches y correcciones liberadas por el fabricante, la interrupción del soporte técnico especializado y del escalamiento de casos, así como la afectación de la continuidad, la trazabilidad y la seguridad de la documentación y evidencias sensibles de los procesos de auditoría institucional;

CONSIDERANDO: Que el monto total estimado de la contratación asciende a **US\$14,616.00 (Catorce mil seiscientos dieciséis dólares estadounidenses con 00/100)**, equivalentes a **RD\$865,267.20 (Ochocientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos dominicanos con 20/100)**, conforme a la tasa de cambio de **RD\$59.20 por US\$1.00** aplicada en el Certificado de Apropriación Presupuestaria Expediente Núm. 2026-000142, de fecha 9 de septiembre de 2026; precios que no incluyen ITBIS e incluyen el porcentaje correspondiente a la retención Withholding Tax (WHT) del veintisiete por ciento (27%) y no incluyen cargos por transferencia; que la Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, asciende a **RD\$34,610.69** sobre la base del monto certificado; que la variación de la tasa oficial entre la certificación presupuestaria y la formalización contractual será tratada conforme a las disposiciones sobre equilibrio económico y financiero del contrato; y que el tratamiento tributario definitivo deberá ser revisado y validado por las áreas Financiera, Tributaria y Jurídica del Banco previo a la suscripción del contrato;

CONSIDERANDO: Que el Certificado de Apropriación Presupuestaria Expediente Núm. 2026-000142 describe el proceso como «**Contratación de Servicio para la Renovación y Adquisición de Licencias SMA AutoAudit**» e indica como procedimiento de selección la **Contratación Simplificada**; que dichas menciones no se corresponden con el objeto ni con la modalidad efectivamente aprobados mediante el presente acto, toda vez que la contratación se limita a la **renovación del SMA de quince (15) licencias AutoAudit® ya adquiridas**, sin adquisición de nuevas licencias, y se tramita bajo el **Procedimiento de Excepción por Proveedor Único (PEPU)** previsto en el Artículo 78, numeral 6, de la Ley Núm. 47-25; por lo que procede instruir la rectificación de la certificación presupuestaria a fin de armonizar la descripción del objeto y la modalidad, sin alteración del monto certificado ni de la cuenta presupuestaria;

CONSIDERANDO: Que, por tratarse de la renovación de una plataforma existente y no de un proyecto tecnológico nuevo, la participación de la OG TIC no constituye un requisito automático dentro del flujo del presente procedimiento, sin perjuicio de que la institución solicite su evaluación cuando corresponda conforme a sus políticas internas;

CONSIDERANDO: Que la presente contratación deberá constar en el Plan Anual de Contrataciones y Compras (PACC) de la institución para el ejercicio fiscal **2026** bajo una denominación coherente con el objeto del proceso, y que el procedimiento se desarrolla en apego a los principios de **eficiencia, transparencia, economía, juridicidad, objetividad y planificación** consagrados en el **Artículo 4 de la Ley Núm. 47-25** y su Reglamento de Aplicación, **Decreto Núm. 52-26**;

Por los motivos anteriormente expuestos y vistas las disposiciones contenidas en la **Ley Núm. 47-25** de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación emitido mediante **Decreto Núm. 52-26**, este Comité de Contrataciones Públicas del **Banco Agrícola de la República Dominicana (BAGRICOLA)**, en ejercicio de sus facultades y por unanimidad de votos decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico Pericial y el Informe de Estudios Previos que justifican el Procedimiento de Excepción por Proveedor Único (PEPU), referencia **BAGRICOLA-CCC-PEPU-2026-0007**, para la contratación de la **RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN (SMA) DE LA PLATAFORMA AUTOAUDIT® — QUINCE (15) LICENCIAS**, al amparo de lo dispuesto en el **Artículo 78, numeral 6, de la Ley Núm. 47-25** de Contrataciones Públicas y el **Artículo 166 del Decreto Núm. 52-26**. Proveedor: **The Eniac Corporation** (Guaynabo, Puerto Rico; VAT/Tax ID: 660531611). Monto estimado: **US\$14,616.00 (Catorce mil seiscientos dieciséis dólares**

estadounidenses con 00/100), equivalentes a **RD\$865,267.20** a la tasa de RD\$59.20 por US\$1.00 conforme al Certificado de Apropiación Presupuestaria Expediente Núm. 2026-000142; sin ITBIS e incluyendo la retención Withholding Tax (WHT) del veintisiete por ciento (27%).

SEGUNDO: APROBAR el Pliego de Condiciones Específicas **BAGRICOLA-CCC-PEPU-2026-0007**, elaborado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y la Dirección de Auditoría Interna, como áreas requirentes responsables de las especificaciones técnicas y funcionales del objeto, y por la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP), responsable de las condiciones contractuales y la formalización del documento; redactado en apego a la **Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y el Decreto Núm. 52-26**.

TERCERO: AUTORIZAR el uso del Procedimiento de Excepción por Proveedor Único **BAGRICOLA-CCC-PEPU-2026-0007**, conforme al cronograma de actividades establecido en el Pliego de Condiciones, y en apego a las disposiciones de la **Ley Núm. 47-25 y el Decreto Núm. 52-26**. El proceso deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) previo a su inicio, de conformidad con el **Artículo 179 de la Ley Núm. 47-25**, garantizando la trazabilidad y transparencia del procedimiento.

CUARTO: INSTRUIR a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP) para que curse la carta de invitación y solicitud de propuesta a la empresa **The Eniac Corporation**, con domicilio en 27 González Giusti, Suite 600, Guaynabo, Puerto Rico 00968, contacto comercial: **Enrique Albáñez Schacht**, Customer Success Manager, requiriéndole expresamente la ratificación o actualización formal de su propuesta económica y la certificación vigente del fabricante o titular de los derechos de AutoAudit®, con antigüedad no mayor de doce (12) meses; y gestione todas las actuaciones administrativas necesarias para la tramitación del procedimiento, de conformidad con el Pliego de Condiciones aprobado y el **Artículo 134 de la Ley Núm. 47-25**.

QUINTO: DESIGNAR como peritos evaluadores del procedimiento **BAGRICOLA-CCC-PEPU-2026-0007** a los funcionarios que suscriben el Informe Técnico Pericial, a saber: **Maxima Gissel Martí Ramos**, Encargada de la Sección de Auditoría, perito funcional del área usuaria; **Pedro José León Asencio**, Encargado de la Sección de Seguridad de la Información, perito de seguridad de la información, **Lenin Antonio De La Rosa Feliz**, Director General TIC, perito técnico institucional, **Daniela Genao Florián**, Encargada de la Sección de Impuestos; y **María Fernanda Aquino Martínez**, Abogada de la Dirección Jurídica. Los peritos evaluadores actuarán de conformidad con lo establecido en los **Artículos 22 al 24 del Decreto Núm. 52-26**.

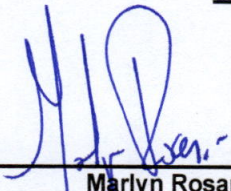
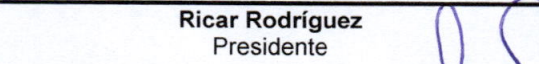
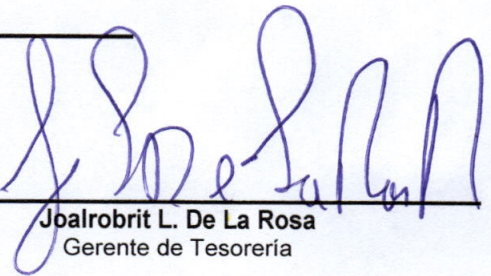
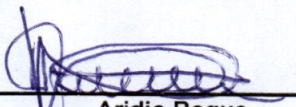
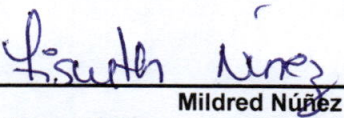
SEXTO: CONDICIONAR la adjudicación del presente procedimiento a la incorporación al expediente administrativo de: (i) la certificación vigente del fabricante o titular de derechos que acredite a The Eniac Corporation como proveedor exclusivo o autorizado para suministrar la renovación requerida; (ii) la evidencia de titularidad de las quince (15) licencias AutoAudit®; (iii) el análisis de razonabilidad del precio; y (iv) la ratificación o actualización formal de la propuesta económica del Oferente, cuya validez original expiró el 31 de julio de 2026. La disponibilidad presupuestaria se encuentra acreditada mediante el Certificado de Apropiación Presupuestaria Expediente Núm. 2026-000142, de fecha 9 de septiembre de 2026. De no acreditarse objetivamente la exclusividad o autorización, la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas y la Dirección Jurídica deberán reevaluar la modalidad y determinar el procedimiento competitivo que corresponda.

BANCO AGRÍCOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SÉPTIMO: INSTRUIR a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOCP) para que, de conformidad con el **Artículo 179 de la Ley Núm. 47-25**, publique la presente resolución, el Pliego de Condiciones aprobado y todos los documentos del expediente administrativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la adopción de este acto, y los notifique simultáneamente a la Oficina de Libre Acceso a la Información para su publicación en el portal institucional del Banco Agrícola.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Contrataciones Públicas del Banco Agrícola de la República Dominicana.

Firmado por los miembros presentes:

 _____ Marlyn Rosario Directora Jurídica	 _____ Ricar Rodríguez Presidente	 _____ Joalrobril L. De La Rosa Gerente de Tesorería
 _____ Aridio Roque Gerente de Programación Financiera, en representación del Director de Planeación Estratégica	 _____ Mildred Núñez Resp. Oficina de Libre Acceso a la Información	

